Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974

CHADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

760

DECRETO 3612/1974, de 28 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Vega, Sociedad Anónima», por Decreto 1740/1970, de 11 de junio, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de laminados estratificados.

La firma «Manufacturas Vega, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos setenta, de once de junio («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de julio), ampliado por el mil doscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril («Boletín Oficial del Estado» de nueve de mayo), para la importación de tableros aglomerados y papel melamínico, por exportaciones previamente realizadas de armarios de madera y mixtos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de placas de laminados estratificados. de laminados estratificados.

de laminados estratificados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Vega, S. A.», con domicilio en Idiazábal, número cinco, Urnieta (Guipúzcoa), por Decretos mil setecientos cuarenta/mil novecientos setenta y mil doscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, en el sentido de incluir la importación de placas de laminados estratificados de tres por uno coma cinco metros y un milímetro de espesor (P. A. 39.01.B.2).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la

y un milimetro de espesor (P. A. 39.01.B.2).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos del Decreto mil setecientos cuarenta/mil novecientos setenta, que ahora se amplia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

761

DECRETO 3613/1974, de 28 de noviembre, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Marti Tormo, S. A.», por Decreto 685/1973, de 22 de marzo, en el sentido de que los hilados a un cabo importados pueden retorcerse, convirtiéndolos en hilados a dos cabos incerporarles como tales a las manufacturas a e incorporarlos como tales a las manufacturas a exportar.

La firma «Industrias Martí Tormo, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo

(«Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), para la importación de hilados de algodón, sin acondicionar para la venta al por menor, crudos, sencillos o retorcidos, a utilizar en la fabricación de tejidos de rizo en pieza y artículos con él confeccionados (toallas, paños, etcétera), solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de que los hilados a un cabo importados puedan retorcerlos, convirtiéndolos en hilados a dos cabos, y exportarlos como tales, incorporándolos a las manufacturas a exportar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la

manufacturas a exportar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil siescientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud y a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Industrias Martí Tormo, S. A.», con domicilio en calle del Salvador, número veintinueve, de Valencia, por Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril), en el sentido de que cualquiera de los hilados a un cabo i mortados, incluídos en el mencionado Decreto, pueden incorporarse de esta forma a las manufacturas a exportar (como está autorizado por el Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres), o bien, en ocasiones, portar teomo esta autorizado por el Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres), o bien, en ocasiones, pueden retorcerse, convirtiéndolos en hilado a dos cabos e incorporarlos como tales a las manufacturas a exportar.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se estables que

establece que:

Cuando los hilados a dos cabos incorporados a las manu-Cuando los hilados a dos cados incorporados a las manufacturas exportadas procedan de hilados importados a un cabo y retorcidos posteriormente, por cada cien kilogramos contenidos en dichas manufacturas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento once kilogramos con setecientos treinta y dos gramos, si se trata de exportaciones de tejido, o ciento trece kilogramos con seiscientos treinta y seis gramos, si son exportaciones de artículos confeccionados con dicho

tejido.

De estas cantidades se considerarán mermas en todos los casos el seis por ciento de la mercancía importada y subproductos otro cuatro coma cinco por ciento, cuando se trate de tejidos, u otro seis por ciento, cuando se trate de artículos confeccionados con él. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera: El cuatro coma cinco por ciento procedente de los tejidos, por la Partida Arancelaria 55.03.A; y en cuanto al seis por ciento procedente de los artículos confeccionados, adeudarán el cuatro coma cinco por ciento por la Partida Arancelaria 55.03.A y el uno coma cinco por ciento prestante por la 63.02. ciento por la Farinta Aranteciaria 35.05.17 y ci uno como por ciento restante por la 63.02.

El beneficiario declarará en cada caso si el hilado a dos ca-

bos, contenido en las manufacturas a exportar, procede del importado directamente a dos cabos o si, por el contrario, corresponde al importado a un cabo y retorcido posteriormente

en España.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, que ahora se amplía, incluso los porcentajes señalados como data en cuenta y pérdidas, así como la posibilidad de importar directamente hilados a dos cabos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

762

DECRETO 3614/1974, de 28 de noviembre, por el que se concede a «Marchon Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de productos para detergentes.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Marchon Española, S. A», ha solicitado el régimen de reposi-